



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTE	ARGIRO ANTONIO ARAQUE MUÑOZ	
	CC 3.499.043	
DEMANDADO	SEGUROS	DE VIDA
	SURAMERICANA	S.A.S / AFP
	PORVENIR S.A	
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00414</b> 00	
INSTANCIA	PRIMERA	
<del>-</del>	DECISIÓN ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA	

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

## **RESUELVE**

<u>Primero</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ARGIRO ANTONIO ARAQUE MUÑOZ, identificado con C.C. 3.499.043, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.S y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representadas legalmente en su orden por la Dra. Ana Catalina Echeverry Mesa, y Dr. Miguel Largacha Mejía o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

<u>Segundo</u>: ORDENAR la notificación personal a las entidades demandadas de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Dra. Ana Catalina Echeverry Mesa, y Dr. Miguel Largacha Mejía, o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

<u>Tercero</u>: **REQUERIR** a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

<u>Cuarto</u>: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a los profesionales del derecho Dr. ORLANDO HIDALGO OCAMPO, titular de la TP 111.471 del CSJ., y Dra. ANA PATRICIA MEJIA LOPEZ titular de la TP 309.408 del CSJ en los términos del poder conferido.

**Quinto: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: ohidalgoyabogados@mail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

## **NOTIFÍQUESE**

MÁBEL LÓPEZ LEÓN Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f20f81ca1f39627fb260ba4ff227601863781ff12f406a217239a21efae6d045

Documento generado en 14/01/2022 10:45:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica